

**SEÑORA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO (C/MARCA).  
E. S. D.**

**REFERENCIA: SUCESIÓN DE ALIRIO HERNÁNDEZ CLAVIJO  
Radicado No. 2019-00142.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra providencia de fecha 06 de mayo de 2021 la cual consideró improcedente la solicitud de declaración de ilegalidad de providencia. .**

**JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Zipaquirá, Abogado titulado, en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.195.265 de Tabio y T.P. número 47724 del C.S.J. tal como aparece junto a mi firma, con correo electrónico para notificaciones [jvpulidorodriguez@hotmail.com](mailto:jvpulidorodriguez@hotmail.com) / [jvicentepulido@yahoo.es](mailto:jvicentepulido@yahoo.es) , como apoderado de algunos herederos del causante entre ellos el señor JELBER ALBERTO HERNANDEZ PULIDO , hijo del causante quien aún no ha sido reconocido como heredero ni su derecho legítimo a acceder a parte de los bienes de su padre ,ante a usted señora Juez con el respeto debido acudo dentro del término de ejecutoria e interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra providencia de fecha 06 de mayo de 2021 la cual consideró improcedente la solicitud de declaración de ilegalidad de providencia y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual de inventarios y avalúos .**

### **OBJETO DEL RECURSO**

Los Recursos no son más que medios concedidos a los intervinientes en el proceso, cuando se muestran inconformes con las Providencias o decisiones dictadas por quienes legalmente están investidos para desarrollar tal actividad, con el fin de que aquellos o sus respectivos superiores las revisen, en el presente caso para que sea revocado.

Por lo anterior, comedidamente solicito a su Honorable Despacho Revisar para revocar la decisión impugnada y en su lugar acceder a lo solicitado en escrito de fecha 29 de abril de 2021, en el sentido de declarar la ilegalidad pedida.

Razones y sustento de la petición anterior:

En providencia de fecha 06 de mayo de 2021, su señoría resuelve: Negar por improcedente la solicitud de declaratoria de ilegalidad pedida por el suscrito. Y en segundo lugar Fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos.

Al respecto señora Juez, manifiesto que con el respeto debido al pronunciamiento de su despacho, disiento del mismo toda vez que, si bien es cierto en las consideraciones muy acertadamente mencionó el tema del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P. desafortunadamente no lo aplicó para el caso en comento, veamos porqué.

- 1- Efectivamente el Artículo 132. **Del C.G.P, en lo relacionado con el Control de legalidad. Dice:** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (subrayado), **En este caso señora Juez, este control de legalidad No se hizo, y digo esto fundamentado en que** las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes y en este orden de ideas, podemos acudir a providencias emitidas en tal sentido por nuestras Altas cortes, las cuales ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. Lo anterior señora Juez tiene asidero en el hecho real y evidente obrante al expediente como es la providencia que requiere al señor JELBERT ALBERTO HERNANDEZ PULIDO, ya que el despacho ordena notificarlo, e imponerle el contenido del artículo 492 del C.G.P. Y punto seguido ordena que el señor JELBERT ALBERTO HERNANDEZ PULIDO, debe presentar la prueba de su calidad de heredero dentro del término concedido, si no lo hiciera o guarda silencio, se entenderá que repudia la asignación. (subrayo).
- 2- Desde allí o sea desde tal requerimiento es evidente la ilegalidad de la actuación, la misma que debió aplicársele ese control ordenado por el artículo 132 de nuestro C. G. P. pues la misma sirvió de base para desconocer el derecho que le asiste a mi representado de ser tenido como heredero del causante, y menciono esto, toda vez que si se aplica al pie de la letra la norma relacionada con la aceptación o el repudio de la herencia, cual es el artículo 492 del C.G.P., tenemos que de manera diáfana al norma prevé: “ Artículo 492. Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la

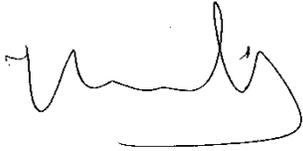
asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva". (subrayo). Es decir señora Juez, si en la revisión de lo actuado aplicando ese control de legalidad, se observa que No existe o no aparece la calidad de asignatario en el expediente, como sucede en este caso, o el peticionario No presenta la prueba respectiva, es lógico que NO está probada su calidad de asignatario pues no existe la prueba ni la aporta el peticionario, luego NO se puede requerir a quien No ostenta dicha calidad, pues de hacerlo como en este caso, se esta contraviniendo la norma y de paso se esta vulnerando su derecho lo cual genera ilegalidad en la actuación por parte del Despacho, irregularidad que en el caso que nos ocupa no se ha accedido a enderezar a pesar de lo evidente.

- 3- Su despacho en la providencia impugnada solo se refiere a las actuaciones que notificadas han surtido su traslado en el termino de ley sin ser impugnadas y por tanto se ha observado el debido proceso, pero en ninguno de sus partes se detiene a esbozar consideración alguna sobre el aspecto medular de la solicitud elevada acerca de la ilegalidad, es decir lo relacionado con requerimiento que se hizo al señor JELBERT ALBERTO HERNANDEZ, aún sin estar probada su condición de asignatario en el proceso, situación que de bulto se evidencia desde el mismo momento del requerimiento, pues seguidamente en el auto de fecha junio 07 de 2019 se le exige que : "... *El señor HELBERT ALBERTO HERNÁNDEZ PULIDO, deberá presentar la prueba de su calidad de heredero dentro el termino concedido, si no lo hiciere ...*"; ; insisto señora Juez esta es la razón de mi inconformidad y por lo cual solicito aplicar se control de legalidad y enderezar el trámite, realizando el reconocimiento del derecho al señor JELBERT ALBERTO HERNANDEZ, como heredero del causante, con aceptación de herencia con beneficio de inventario; control de legalidad que No le es prohibido, más bien le es exigido por la ley.
- 4- Así las cosas señora Juez, claro está y la ley así lo exige, (ART, 492 C.G.P) que mientras el señor JELBERT ALBERTO HERNÁNDEZ PULIDO, No presente la prueba de su calidad de heredero o asignatario NO puede ni debe ser requerido para que acepte o repudie la herencia; insisto una vez más : "...el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva...", En este caso No estaba acreditada tal calidad.
- 5- En la misma providencia ahora impugnada se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual de inventarios y avalúos, para el día 09 de junio de 2021 a la hora de las 2.00 de la tarde, decisión contra la cual también presento los mismos

recursos, en el entendido que mientras no se decida la inclusión el señor JELBERT ALBERTO HERNÁNDEZ PULIDO.

- 6- Baste los argumentos anteriormente expresados para que su despacho considere sustentados los recursos presentados y acceda a lo solicitado.

De la Señora Juez, cordialmente.



**JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ**

**C.C. No. 3.195.265 de Tabio.**

**T.P. # 47724 C.S.J.**

**Email: [japulidorodriguez@hotmail.com](mailto:jpulidorodriguez@hotmail.com) / [jvicentepulido@yahoo.es](mailto:jvicentepulido@yahoo.es)**

**Celular: 3134951682**